

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00671-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra los numerales 3 y 4 del auto de 19 de julio de 2021 que negó correr traslado de las excepciones y lo requirió con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General para notificar al demandado Carlos Francisco Vargas.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe reponerse conforme pasa a motivarse.

En efecto, al momento en que se adoptó la decisión recusada, no se encontraba cargado en el expediente virtual el memorial que presentó el apoderado actor el jueves 15 de octubre de 2020 a las 13:35 horas con el que solicitaba el desistimiento del demandado Carlos Francisco Vargas, por ello solo con mediación al recurso interpuesto fue que esta funcionaria tuvo su conocimiento, solicitud que junto con la constancia de recibido fueron cargados y glosan en PDF222 y 23.

En ese sentido, al momento en que se adoptó la decisión motivo de inconformidad no se encontraba agregado al plenario el desistimiento de las pretensiones frente al demandado Carlos Francisco Vargas omisión que llevó a la imprecisión del requerimiento bajo la figura del desistimiento tácito.

Omisión que lleva a requerir a la secretaría del Despacho para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento de los memoriales presentado al interior

del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General, puesto que acarreó decisiones no ajustadas a la realidad.

No obstante, no debe perderse de vista que aún no se decidido nada frente al llamamiento en garantía circunstancia por la que una vez se resuelva lo pertinente se podrá continuar el proceso en la fase procesal correspondiente.

En ese sentido, se ha de reponer los numerales 3 y 4 del auto fustigado para en su lugar, en auto separado, dar trámite a la solicitud de desistimiento como al llamamiento en garantía.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. Reponer los numerales 3 y 4 del auto de 19 de julio de 2021 para en su lugar dar trámite, en auto separado, a la solicitud de desistimiento de las pretensiones frente al demandado Carlos Francisco Vargas como del llamamiento en garantía y una vez se resuelva lo pertinente frente a este se podrá continuar el proceso en la fase procesal correspondiente.

SEGUNDO. Requerir a la secretaría del despacho para que en lo sucesivo guarde el debido diligenciamiento de los memoriales presentado al interior del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.